

**PLAN DE RECUPERACIÓN JUDICIAL
PRESENTADO POR
FXK ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES S.A., ARTECOLA
PARTICIPAÇÕES S.A., ARTECOLA QUÍMICA S.A., ARTECOLA EXTRUSÃO
LTDA., ARTEFLEX MAXIMINAS EQUIPAMENTOS DE PROTEÇÃO
INDIVIDUAL LTDA. y ARTECOLA NORDESTE S.A. – INDÚSTRIAS
QUÍMICAS – todas en recuperación judicial**

Proceso de Recuperación judicial de FXK Administração e Participações S.A., Arteccla Participações S.A., Arteccla Química S.A., Arteccla Extrusão Ltda., Arteflex Maximinas Equipamentos de Proteção individual Ltda. y Arteccla Nordeste S.A. – Indústrias Químicas, en curso ante la Jurisdicción de Quiebras y Concordatos de la Comarca de Novo Hamburgo, Estado de Rio Grande do Sul, en los autos de n° 0002843-89.2018.8.21.0019.

FXK ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES S.A., persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF bajo n° 91.669.135/0001-08 (“FXK”); **ARTECOLA PARTICIPAÇÕES S.A.**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 21.315.899/0001-01 (“Arteccla Participações”); **ARTECOLA QUÍMICA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF sob n° 44.699.346/0001-03 (“Arteccla Química”); **ARTECOLA EXTRUSÃO LTDA.**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF sob n° 10.439.439/0001-79 (“Arteccla Extrusão”); **ARTEFLEX MAXIMINAS EQUIPAMENTOS DE PROTEÇÃO INDIVIDUAL LTDA.**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 10.852.767/0001-00 (“Arteflex”); **ARTECOLA NORDESTE S.A. – INDÚSTRIAS QUÍMICAS**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 08.567.190/0001-35 (“Arteccla Nordeste” y, en conjunto con FXK, Arteccla Participações, Arteccla Química, Arteccla Extrusão y Arteflex, las “Recuperandas”), todas debidamente calificadas en los autos de la recuperación judicial en epígrafe y con principal establecimiento en la Rua Curitibanos, n° 133, Sala A, Canudos, Novo Hamburgo/RS, CEP 93542-130, presentan este Plan de Recuperación Judicial (“PRJ”) para aprobación de la Asamblea General de Acreedores y homologación judicial, en los términos de los arts. 45 y 58 de la Ley n° 11.101/2005, conforme alterada (“LRF”):

- (i) Considerando que las Recuperandas vienen enfrentado dificultades económicas, mercadológicas y financieras;

- (ii) Considerando que, en respuesta a tales dificultades, las Recuperandas demandaron, el 05 de febrero de 2018, un pedido de recuperación judicial, en los términos de la LRF, y deben someter un plan de recuperación judicial a la aprobación de la Asamblea de Acreedores y homologación judicial, en los términos del art. 53 de la LRF;
- (iii) Considerando que este PRJ cumple los requisitos contenidos en el art. 53 de la LRF, que: (a) pormenoriza los medios de recuperación de las Recuperandas; (b) es viable bajo el punto de vista económico; y (c) lo acompaña el respectivo laudo económico-financiero y de evaluación de los bienes y activos de las Recuperandas, suscrito por profesionales especializados;
- (iv) Considerando que, por fuerza del PRJ, las Recuperandas buscan superar su crisis económica-financiera y reestructurar sus negocios con el objetivo de: (a) preservar y adecuar sus actividades empresariales; (b) mantenerse como fuente de generación de riquezas, tributos y empleos; además de (c) renegociar el pago de sus acreedores;

Las Recuperandas someten este PRJ a la aprobación de la Asamblea General de Acreedores y a la homologación judicial, bajo los siguientes términos:

PARTE I – INTRODUCCIÓN

1. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1. Reglas de Interpretación. Los términos definidos en esta Cláusula 1 se utilizarán, conforme apropiado, en su forma singular o plural, en el género masculino o femenino, sin que, con eso, pierdan el significado que se les atribuye. Excepto si especificado de modo diverso, todas las cláusulas y anexos mencionados en este PRJ se refieren a cláusulas y anexos del propio PRJ. Los títulos de los capítulos y de las cláusulas de este PRJ se incluyeron exclusivamente para referencia y no deben afectar el contenido de sus previsiones. Este PRJ debe ser interpretado, en su aplicación, de acuerdo con el art. 47 y siguientes de la LRF.

1.2. Definiciones. Los términos utilizados en este PRJ tienen los significados definidos a seguir:

1.2.1. “Acción FNDE”: tiene el significado atribuido en la Cláusula 4.2, abajo.

1.2.2. “Administrador Judicial”: administrador judicial nombrado por el Juzgado de la Recuperación, en los términos del Capítulo II, Sección III, de la LRF, así entendida como la empresa Medeiros & Medeiros Administração de Processos de Falência e Empresas en

Recuperação Ltda., inscrita en el CNPJ/MF bajo el n. 24.593.890/0001-50, con sede en la Rua Júlio de Castilhos, 679, salas 111 y 112, ciudad de Novo Hamburgo, Estado de Rio Grande do Sul, CEP 93510130, representada por el Sr. Laurence Bica Medeiros.

1.2.3. “AGC”: significa la Asamblea General de Acreedores en los términos del Capítulo II, Sección IV, de la LRF.

1.2.4. “Aprobación del PRJ”: significa la aprobación del PRJ en los términos del art. 45 o art. 58 de la LRF, respetado lo dispuesto en los arts. 55 y 56 de la LRF.

1.2.5. “Cash Sweep”: tiene el significado atribuido conforme el Capítulo 10 de este PRJ.

1.2.6. “Créditos”: todos los Créditos Laborales, Créditos con Garantía Real, Créditos Quirografarios y Créditos ME y EPP, así como las correspondientes obligaciones existentes en la Fecha del Pedido.

1.2.7. “Créditos con Garantía Real”: significan los créditos detenidos por los Acreedores con Garantía Real.

1.2.8. “Créditos ME y EPP”: significan los créditos detenidos por los Acreedores ME y EPP.

1.2.9. “Créditos Quirografarios”: significan los créditos detenidos por los Acreedores Quirografarios.

1.2.10. “Créditos Laborales”: significan los créditos detenidos por los Acreedores Laborales.

1.2.11. “Acreedores”: significan las personas, naturales o jurídicas, que se encuentran en la lista de acreedores elaborada por el Administrador Judicial, con las alteraciones consecuentes de acuerdos celebrados entre las partes o de decisiones judiciales, y que se sujetan a los efectos de la Recuperación Judicial.

1.2.12. “Acreedores con Garantía Real”: significan los acreedores detentores de créditos con garantía real, asegurados por derechos reales de garantía (incluyendo empeño y/o hipoteca), en los términos del artículo 41, II, de la LRF, cuyas garantías serán mantenidas, excepto si expresamente liberadas por el respectivo Acreedor con Garantía Real detentor de tal garantía.

1.2.13. “Acreedores ME y EPP”: significan los acreedores constituidos como microempresa o empresa de pequeño porte, en los términos del art. 41, IV, de la LRF.

1.2.14. “Acreedores Quirografarios”: significan los acreedores detentores de créditos quirografarios, con privilegio general, especialmente privilegiados y subordinados, en los términos del art. 41, III, de la LRF.

1.2.15. “Acreedores Laborales”: significan los acreedores detentores de créditos derivados de la legislación del trabajo o consecuentes de accidente de trabajo, en los términos del art. 41, I, de la LRF, incluyéndose aquellos créditos consecuentes de la comunicación de la dispensa del contrato de trabajo anteriormente a la demanda de la Fecha del Pedido, independientemente de la forma del cumplimiento del aviso previo.

1.2.16. “Fecha del Pedido”: significa la fecha en la que el pedido de recuperación judicial se demandó por las Recuperandas, o sea, el 5 de febrero de 2018.

1.2.17. “Día Hábil”: significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que las instituciones bancarias no funcionen o estén autorizadas a no funcionar, conforme calendario en el Estado de São Paulo, en el Estado de Rio Grande do Sul y/o en la sede de las Recuperandas.

1.2.18. “Deuda Reestructurada”: significa los nuevos términos de la deuda total de las Recuperandas con los Acreedores después de la Homologación del PRJ, incluyendo los Créditos Laborales, Créditos con Garantía Real, Créditos Quirografarios y Créditos ME y EPP, constantes de la Lista de Acreedores y conforme vengan a ser determinados cuando se concluya el cuadro general de acreedores, aplicándose las condiciones y formas de pago conforme dispuesto en este PRJ.

1.2.19. “Homologación del PRJ”: significa la decisión judicial de 1ª instancia que homologue el PRJ en los términos del art. 45 y 58, *caput* o art. 58 §1º, de la LRF, conforme el caso.

1.2.20. “Inmuebles”: significan los inmuebles identificados en el **Anexo 6.3**.

1.2.21. “Juzgado de la Recuperación”: significa el juzgado destinado en la Jurisdicción de Quiebras y Concordatos de la Comarca de Novo Hamburgo, Estado de Rio Grande do Sul.

1.2.22. “Lista de Acreedores”: significa la última lista presentada por las Recuperandas en los autos de la Recuperación Judicial, conforme sustituida por la lista a ser divulgada por el Administrador Judicial, en los términos del artículo 7, §2º de la LRF, y alterada por las decisiones acerca de las respectivas impugnaciones y/o habilitaciones retardatarias de créditos.

1.2.23. “LRF”: significa la Ley nº 11.101, del 9 de febrero de 2005, conforme alterada.

1.2.24. “PRJ”: significa este plan de recuperación judicial de las Recuperandas, en la forma como se presenta y, conforme el caso, en la forma en que pase por la Homologación del PRJ.

1.2.25. “Procedencia Acción FNDE”: significa el transito en juzgado de la Acción FNDE en favor del polo activo de tal demanda.

1.2.26. “Recuperación Judicial”: significa el proceso de recuperación judicial n° 0002843-89.2018.8.21.0019, demandado por las Recuperandas, en curso ante el Juzgado de la Recuperación.

1.2.27. “Recuperandas” o “Grupo Artecola”: significa, conjuntamente, las sociedades empresarias FXK Administração e Participações S.A., Artecola Participações S.A. Artecola Química S.A., Artecola Extrusão Ltda., Arteflex Maximinas Equipamentos de Proteção individual Ltda. y Artecola Nordeste S.A. – Indústrias Químicas; conforme calificados en los autos del Juzgado de la Recuperación.

PARTE II – DEL OBJETIVO DEL PRJ

2. OBJETIVO DEL PRJ

2.1. Objetivo. Delante de la existencia de dificultades de las Recuperandas en cumplir con sus actuales obligaciones financieras, el presente PRJ prevé la realización de medidas que objetivan el nuevo perfilamiento del endeudamiento de las Recuperandas, la generación de flujo de caja operacional necesario al pago de la deuda y la generación de capital de giro y de recursos necesarios para la continuidad de las actividades de las Recuperandas, debidamente dimensionadas para la nueva realidad de las Recuperandas.

2.2. Razones de la Recuperación Judicial. La crisis financiera de las Recuperandas fue resultado de una infeliz combinación de acontecimientos negativos, iniciada con el ingreso del Grupo Artecola, después de adquisición de participación societaria de la empresa Gatron Inovação em Compósitos S.A, en el mercado de construcción civil mediante adherencia al Programa Nacional de Reestructuración y Adquisición de Equipos para la Red Escolar Pública de Educación Infantil (Proinfância) que, frente a la crisis que viene afectado Brasil en la última década, provocó, a partir del año de 2014, sucesivas y relevantes insolvencias por los órganos públicos, “vaciando” la caja del Grupo Artecola, lo que incluso resultó en el ingreso de la medida judicial de las Recuperandas y otros por medio de la Acción FNDE, conforme definida en este PRJ. Sumado a eso, la crisis acarrió abruptos cortes de crédito junto a proveedores e instituciones financieras, acabando por perjudicar todavía más los negocios. Esos hechos arriba citados, conforme ya debidamente demostrados en la petición inicial del pedido de

recuperación judicial, generaron la crisis económico-financiera y de liquidez de las Recuperandas que culminó en el pedido de Recuperación Judicial.

2.3. Viabilidad Económica del PRJ y Evaluación de los Activos de las Recuperandas. En cumplimiento a lo dispuesto en los incisos II y III del art. 53 de la LRF, el Laudo Económico Financiero y de Evaluación de Bienes y Activos y el Laudo de Viabilidad Económica de este PRJ, suscritos por profesionales especializados, se encuentran por referencia, conforme juntados en las hojas 2.802-3.290 y hojas 3.295/3.395 en la forma de los **Anexos 2.3-A y 2.3-B**, respectivamente, incorporados a este PRJ.

PARTE III – MEDIDAS DE RECUPERACIÓN

3. MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y NECESIDADES DE NUEVOS SUMINISTROS

3.1. Mantenimiento de las Actividades Suministros. Sujeto a las limitaciones previstas en ley, las Recuperandas se resguardan el derecho y la facultad de desarrollar sus actividades y de realizar todos los actos consistentes con su objeto social, dentro del curso normal de sus negocios, inclusive en lo que se refiere a la renovación, pago o contratación de nuevos suministros, sean con nuevos o actuales aliados/proveedores, desde que en condiciones comerciales normales de mercado, sin la necesidad de previa autorización de la AGC o del Juzgado de la Recuperación.

3.1.1. Las Recuperandas operan sus actividades de modo integrado, de forma a optimizar la gestión operacional y gerencial, razón por la cual los recursos de una de las Recuperandas pueden ser transferidos a la otra en el curso normal de los negocios de las Recuperandas.

3.2. Obtención de Recursos. Las Recuperandas podrán contraer nuevas financiaciones y suministros, sin la necesidad de previa autorización de la AGC o del Juzgado de la Recuperación, pudiendo celebrar mutuos, de modo a viabilizar el desarrollo de sus actividades, debiendo, sin embargo, informar al Juzgado de la Recuperación acerca de eventuales nuevas financiaciones e informar al Administrador judicial sobre los nuevos suministros conforme prácticas desde la Fecha del Pedido en la disponibilización de informaciones mensuales para los Informes Mensuales de la Administración judicial – RMAs.

PARTE IV – PAGO DE LOS ACREEDORES

4. NOVACIÓN

4.1. Novación. En los términos del art. 59 de la LRF, todos los Créditos de Acreedores son novados en la forma de este PRJ. Los créditos novados después de la aplicación de las condiciones y formas previstas en este PRJ constituirán la Deuda Reestructurada, conforme dispuesta en este PRJ.

4.2. Origen de los Recursos para Pago de Acreedores. Los recursos para pago de los Acreedores serán consecuentes de los (i) lucros operacionales eventualmente generados por la continuidad de la conducción de los negocios sociales por parte de las Recuperandas, (ii) la venta de bienes indicados en este PRJ y sus anexos, (iii) valores eventualmente recibidos por la Recuperanda o sus accionistas en el ámbito de la Acción Indemnizatoria movida por Artecola Participações S.A. y otros contra el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación– FNDE, en trámite ante la 1ª Jurisdicción Federal de Novo Hamburgo, RS, autos n° 5001395-76.2018.4.04.7108) (“Acción FNDE”) y (iv) dividendos eventualmente recibidos por las Recuperandas debido a su participación accionaria en sociedades con sede en el exterior.

5. PAGO DE LOS ACREEDORES LABORALES

5.1. Créditos Laborales. los Acreedores Laborales recibirán el pago de sus Créditos Laborales, limitado al monto correspondiente a 100 (cien) salarios mínimos por Crédito Laboral, hasta el 5° (quinto) Día Hábil del 12° (décimo segundo) mes después de la Homologación del PRJ o la definitiva habilitación del respectivo crédito, si se hace posteriormente a la Homologación del PRJ, debidamente actualizados por la variación de la Tasa Referencial desde la Fecha del Pedido hasta la fecha del efectivo pago, siendo tal forma global de pago de los Créditos Laborales prevista en este Capítulo 5 del PRJ en conformidad con lo cuanto ya juzgado por el Superior Tribunal de Justicia – STJ, en los términos del Recurso Especial n° 1.649.774/SP, Min. Rel. Marco Aurélio Bellizze.

5.2. Créditos Laborales por encima de cien salarios mínimos. El valor los Créditos Laborales que ultrapasan el valor correspondiente a 100 (cien) salarios mínimos se pagará mediante aplicación de depreciación del 80% (ochenta por ciento), en 28 (veintiocho) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, siendo la primera debida hasta el 15° (décimo quinto) día del 18° (décimo octavo) mes después de la Homologación del PRJ y las demás en los semestres subsecuentes.

5.3. Anticipación del Pago. Las Recuperandas podrán, a su único y exclusivo criterio, enajenar el inmueble relacionado en el **Anexo 5.3**, pudiendo, para tanto, incorporarlo, venderlo, cederlo o realizar cualquier otra operación inmobiliaria o societaria, desde que exclusivamente entre las Recuperandas, de modo a maximizar el potencial valor de enajenación, siendo que tal enajenación podrá ser realizada por medio de la organización

de unidad productiva aislada, en los términos del art. 60 de la LRF, para anticipación del pago de los Créditos Laborales inferiores a 100 (cien) salarios mínimos, respetados eventuales pagos ya realizados en los términos de la Cláusula 5.1, arriba.

5.3.1. Entre los Créditos Laborales inferiores a 100 (cien) salarios mínimos, los Créditos Laborales de valor igual o inferior a 5 (cinco) salarios mínimos tendrán prioridad en la anticipación de pagos generada por la venta de los inmuebles descritos en el **Anexo 5.3**, de modo que los Acreedores Laborales detentores de Créditos Laborales superiores a 5 (cinco) salarios mínimos solamente tendrán derecho a la anticipación de pagos después del pago integral de los Acreedores Laborales detentores de Créditos Laborales inferiores a 5 (cinco) salarios mínimos.

5.4. Finiquito. Los pagos realizados en la forma establecida en esta Cláusula 5 acarrearán el finiquito pleno, irrevocable e irrevocable de los Créditos Laborales.

6. PAGO DE LOS ACREEDORES CON GARANTÍA REAL

6.1. Pago de los Acreedores con Garantía Real. Los Acreedores con Garantía Real tendrán derecho a recibir el valor nominal de los créditos novados conforme el presente PRJ, conforme constan de la Lista de Acreedores.

6.2. Recursos para el Pago de los Créditos con Garantía Real. El pago de los Acreedores con Garantía Real será prioritariamente hecho (i) con los recursos obtenidos con la venta de los inmuebles objeto de derecho real de garantía, indicados en el **Anexo 6.3** ("Inmuebles"), o mediante dación en pago de los referidos inmuebles, conforme condiciones definidas en la Cláusula 6.3, abajo; y/o (ii) conforme flujo de pago establecido en la cláusula 6.4.

6.2.1. Los Créditos con Garantía Real serán corregidos monetariamente de acuerdo con la variación de la Tasa Referencial desde la Fecha del Pedido hasta la efectiva enajenación o dación en pago.

6.2.2. Los inmuebles, de propiedad de terceros que no las Recuperandas, que hayan sido objeto de derecho real de garantía otorgado a los Acreedores con Garantía Real, serán objeto de la enajenación de inmuebles prevista en esta cláusula o de la dación en pago aquí prevista, conforme condiciones a ser negociadas entre el propietario del referido inmueble y el Acreedor con Garantía Real beneficiario de la garantía.

6.2.3. Enajenación Fiduciaria. Si el Acreedor con Garantía Real beneficiario de la hipoteca manifiesta interés en este sentido, así como arcar con los referidos costes de registro, las Recuperandas darán en enajenación fiduciaria, en garantía al integral pago de los Créditos con Garantía Real, los inmuebles hipotecados, a los respectivos Acreedores con Garantía Real beneficiarios de la hipoteca de cada uno de los inmuebles.

6.3. Enajenación de Inmuebles. Durante 2 (dos) años a contar de la Homologación del PRJ, las Recuperandas empeñarán sus mejores esfuerzos para enajenar los inmuebles relacionados en el **Anexo 6.3**, que podrán (o no) estar organizados en forma de unidad productiva aislada, en los términos del art. 60 de la LRF, para venta particular, directa o en certamen judicial, para pago de los Acreedores con Garantía Real conforme disposiciones abajo, observada la posibilidad establecida en la cláusula 6.3.2.

6.3.1. Los Acreedores con Garantía Real tienen la facultad de, durante el plazo de 2 (dos) años previsto en la Cláusula 6.3, arriba, indicar corredores, agentes o prepuestos que tengan por objetivo auxiliar los esfuerzos de venta de los Inmuebles.

6.3.2. Las Recuperandas deberán, en el plazo de 90 (noventa) días de la Homologación del PRJ, contratar corredores o Subasteros con expertise en el área de enajenación de inmuebles, siendo que tal enajenación deberá respetar el valor mínimo establecido en el **Anexo 6.3**.

6.3.3. Los valores consecuentes de la enajenación de cada Inmueble serán utilizados para finiquito del Acreedor con Garantía Real detentor de garantía real gravada en el respectivo Inmueble, hasta el límite del Crédito con Garantía Real y respetados eventuales pagos realizados en los términos de la Cláusula 6.4.

6.3.3.1 El Acreedor con Garantía Real detentor de garantía incidente sobre el Inmueble a ser enajenado, a partir de la Homologación del PRJ e independientemente de la celebración de cualquier instrumento apartado, autoriza la enajenación y transferencia del bien, cuyos recursos serán utilizados para pago de su Crédito con Garantía Real hasta el límite de tal Crédito con Garantía Real, desde que en estricta consonancia con las disposiciones de este PRJ.

6.3.3.2 Si no ocurre la enajenación de los inmuebles en el plazo de 2 (dos) años contados de la Homologación del PRJ, las Recuperandas se obligan a realizar un certamen público de venta, dentro de 6 (seis) meses después del fin del plazo de 2 (dos) años, prorrogable por igual período de 6 (seis) meses, a exclusivo criterio de los Acreedores con Garantía Real cuyos inmuebles sean objeto de la propuesta de enajenación en el referido certamen público, que deberá tener como valor mínimo de referencia el valor de la evaluación indicado en el laudo de evaluación de activos de la Recuperación judicial o, alternativamente, el valor de común acuerdo expreso entre el Acreedor con Garantía Real, cuyo respectivo inmueble sea objeto de la enajenación, y las Recuperandas.

6.3.3.3 En la hipótesis de que el valor de enajenación Inmueble ser inferior al valor del Crédito con Garantía Real cuyo titular detenga garantía real sobre el Inmueble, el saldo remanente se pagará en los términos de la Cláusula 6.4 a seguir.

6.3.4. Sin perjuicio, los Acreedores con Garantía Real podrán optar, por medio de

protocolo de petición en este sentido en los autos de la Recuperación judicial o en notificación expresa a las Recuperandas, a cualquier tiempo dentro del plazo de 2 (dos) años establecido en la Cláusula 6.3 o previamente a la publicación del edicto del certamen público de enajenación, por la recepción de sus Créditos con Garantía Real mediante dación en pago de los inmuebles relacionados en el **Anexo 6.3** grabados a su favor, respetados los valores de referencia allá establecidos.

6.3.4.1 La dación en pago respetará el valor de referencia indicado en el **Anexo 6.3**, siendo que: **(i)** en la hipótesis de que el valor del Crédito con Garantía Real sea superior que el valor de referencia, la diferencia será considerada finiquitada, otorgando los Acreedores con Garantía Real la más amplia, irrevocable e irrevocable finiquito a las Recuperandas; y **(ii)** si el valor de referencia es superior que el valor del Crédito con Garantía Real, la diferencia deberá ser paga por el Acreedor con Garantía Real y será destinada al mantenimiento y desarrollo de las actividades de las Recuperandas.

6.4. Pago Subsidiario de los Créditos con Garantía Real. En la hipótesis de que, por cualquier razón, no haya sido posible la venta de los inmuebles objeto de derecho real de garantía, indicados en el **Anexo 6.3**, o la dación en pago de los referidos inmuebles, conforme condiciones definidas en la Cláusula 6.3., arriba o el respectivo finiquito de tales Créditos con Garantía Real, en los términos de este PRJ, los Créditos con Garantía Real se pagarán de la siguiente forma:

- (i) Corrección Monetaria y Remuneración.** Corrección monetaria de acuerdo con la variación de la Tasa Referencial, añadida de tasa de intereses del 4% (cuatro por ciento) al año, desde la Fecha del Pedido hasta el efectivo pago. Los valores debidos a título de corrección monetaria y remuneración se capitalizarán al principal durante el período de enajenación de los inmuebles, conforme indicado anteriormente y, después del final de este período de enajenación de los inmuebles, se pagarán juntamente con las cuotas de amortización previstas en el ítem (ii), abajo.
- (ii) Amortización.** Pagado en 40 (cuarenta) parcelas trimestrales y consecutivas, siendo la primera debida en el mes inmediatamente siguiente al del término del plazo total para enajenación de los inmuebles.

6.5. Anticipación de Pago FNDE. Si, después del pago de los Acreedores Quirografarios, haya un excedente de valores consecuentes de la Acción FNDE, tales recursos excedentes deberán ser utilizados para el pago del eventual saldo remanente de los Acreedores con Garantía Real que se haya quedado en el flujo alargado del Pago Subsidiario descrito en la Cláusula 6.4. hasta el límite de tal saldo remanente.

6.6. Finiquito. Los pagos realizados en la forma establecida en esta Cláusula 6 acarrearán el finiquito completo, irrevocable e irrevocable de los Créditos con Garantía Real.

7. PAGO DE LOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

7.1. Pago de los Acreedores Quirografarios. Los Acreedores Quirografarios tendrán derecho a la recepción del valor nominal de los créditos novados conforme el presente PRJ, teniendo como base la Lista de Acreedores y recibirán sus créditos conforme las condiciones previstas en este Capítulo 7 del PRJ:

- (i) **Flujo Alargado.** Las Recuperandas se obligan al pago del porcentual del 20% (veinte por ciento) del valor de cada Crédito Quirografario conforme la Lista de Acreedores, siendo cierto que los demás el 80% (ochenta por ciento) serán pagados conforme la procedencia de la Acción FNDE.
- (ii) **Período de Carencia.** Con relación al pago del 20% (veinte por ciento), correspondiente al flujo alargado, habrá un período de carencia de 24 (veinticuatro) meses contados de la Homologación del PRJ. El primer pago se hará en el plazo de 6 (seis) meses a contar del término del período de carencia de 24 (veinticuatro) meses, o sea, en el plazo de 30 (treinta) meses a contar de la Homologación del PRJ.
- (iii) **Corrección Monetaria e Intereses.** Corrección monetaria de acuerdo con la variación de la Tasa Referencial, incidente desde la Fecha del Pedido hasta el efectivo pago. Durante el período de carencia los valores debidos a título de corrección monetaria e intereses serán capitalizados en el valor principal del Crédito Quirografario.
- (iv) **Amortización.** El pago de los Créditos Quirografarios se hará en 52 (cincuenta y dos) cuotas trimestrales y consecutivas, siendo la primera debida 6 (seis) meses después del término del período de carencia establecido en el ítem “(i)” arriba. Los porcentuales de amortización en cada uno de los años en que realizado el pago se indica en la tabla a seguir.

Flujo de Amortización Créditos Quirografarios	
Año	%
Año 1	0,00%
Año 2	0,00%
Año 3	0,90%
Año 4	1,40%
Año 5	2,40%
Año 6	3,30%
Año 7	3,70%
Año 8	4,00%
Año 9	6,40%

Año 10	8,70%
Año 11	10,00%
Año 12	13,30%
Año 13	14,50%
Año 14	15,70%
Año 15	15,70%

(v) **FNDE Procedente.** Después del tránsito en juzgado de eventual decisión de mérito en la Acción FNDE que obligue a los demandados de aquel proceso a efectuar cualquier pago en favor de las Recuperandas (“Procedencia Acción FNDE”), los Créditos de los Acreedores Quirografarios serán recompuestos de modo que cada Acreedor Quirografario reciba su respectivo en las condiciones abajo indicada, exclusivamente con los recursos y hasta el límite de estos, de la Acción FNDE:

- a. **Corrección Monetaria e Intereses.** Corrección monetaria de acuerdo con el CDI, incidente desde la Fecha del Pedido hasta el efectivo pago.
- b. **Destinación del Flujo FNDE.** Los pagos debidos en consecuencia a la Acción FNDE serán debidos en el acontecimiento de cualquier pago a las Recuperandas debido a la propia Acción FNDE hasta el límite de cuanto recibido en tal demanda. Estos valores serán destinados a los pagos de los Acreedores Quirografarios, así como, si hubiera saldo excedente después de pagos de los Acreedores Quirografarios, a los Acreedores con Garantía Real que estén en el flujo del Pago Subsidiario, siendo que de los valores de la Acción FNDE serán deducidos los tributos debidos debido a la recepción, así como de los costes y gastos relacionados a la Acción FNDE, incluyendo honorarios de abogados.
- c. **Destinación de los Valores.** Los valores recibidos consecuentes de la Acción FNDE serán destinados al pago *pro rata de los* Acreedores Quirografarios, de acuerdo con la Lista de Acreedores y serán destinados al pago en esta orden: (1) pago de la recomposición de tasa de intereses de este Pago FNDE; (2) pago del valor principal del Crédito Quirografario hasta el límite del respectivo Crédito Quirografario conforme la Lista de Acreedores.
- d. **Finiquito.** El valor del Crédito de los Acreedores Quirografarios será considerado integralmente finiquitado cuando estos reciban todos los valores debidos a las Recuperandas debido a la Acción FNDE, caso tal demanda sea juzgada procedente. Caso haya saldo remanente de la Acción FNDE después de efectuados los pagos a los Acreedores Quirografarios, así como a los Acreedores con Garantía Real, conforme el caso, en los términos de este PRJ, tal saldo remanente será destinado al mantenimiento

de las actividades de las Recuperandas.

- (vi) **Cesión Fiduciaria de los Derechos de Crédito de la Acción FNDE.** Por medio del presente PRJ y mediante determinación judicial a ser proferida por el Juzgado de la Recuperación, las Recuperandas concuerdan con la constitución de la cesión fiduciaria sobre sus respectivos derechos de crédito consecuentes de la Acción FNDE, en los términos del artículo 66-B de la Ley n° 4.728/1965 y conforme art. 1.361 y siguientes del Código Civil, conforme aplicable, de modo a garantizar la destinación de los recursos de la acción FNDE y el pago a los Acreedores de la presente Recuperación Judicial, mientras perdure el trámite del proceso judicial de la Acción FNDE. Para fines de la constitución de la presente propiedad fiduciaria sobre los derechos de créditos, en atención al art. 1.362 del Código Civil, se tiene que (I) el valor garantizado corresponde al valor identificado en la Lista de Acreedores, distribuyéndose de modo pro rata entre los Acreedores; (II) en la época del pago corresponde a la época de pago de la indemnización cuando de la condenación en los términos de la Acción FNDE; (III) la tasa de intereses se describe en la línea (a), del inciso (v) de esta Cláusula y la (IV) cosa objeto de la transferencia corresponde a la integralidad de los derechos de crédito consecuentes de la Acción FNDE, detenidos por las Recuperandas, así como aquellos de terceros que hayan sido objeto de la cesión en favor de las Recuperandas, conforme el inciso (vii) de esta Cláusula.
- (vii) **Cesión de Terceros en Favor de las Recuperandas.** Las Recuperandas se obligan a celebrar escritura de cesión de derechos de crédito en su favor, con relación a la parcela de los derechos de créditos que le corresponde a la parte del Sr. Eduardo Kunst, parte activa y conforme calificado en el proceso judicial de la Acción FNDE, siendo cierto que, también con relación a esta parcela de los derechos de créditos, deberá recaer la cesión fiduciaria de derechos de crédito indicada arriba, en los términos de este PRJ.
- (viii) **Acción FNDE Improcedente.** Si las Recuperandas no tienen éxito en la Acción FNDE, así definido a partir del tránsito en juzgado en decisión desfavorable a las Recuperandas en el referido proceso, los Créditos Quirografarios serán considerados finiquitado después del pago de las cuotas previstas en el ítem (iv), arriba.

8. PAGO DE LOS ACREEDORES ME Y EPP

8.1. Pago de los Acreedores ME y EPP. Los Acreedores ME y EPP tendrán derecho a recibir el valor nominal de los créditos novados conforme el presente PRJ, excluidos cualesquier valores debidos a títulos de intereses, multas y demás cargos.

8.2. Forma de Pago de los Créditos ME y EPP. Los Créditos ME y EPP se pagarán

en las condiciones indicadas a seguir.

- (i) **Pago del Principal.** Las Recuperandas pagarán el valor correspondiente al 15% (quince por ciento) del valor de cara de cada Crédito ME y EPP, conforme identificado en la Lista de Acreedores.
- (ii) **Período de Carencia.** 24 (veinticuatro) meses contados de la Homologación del PRJ.
- (iii) **Corrección Monetaria.** Corrección monetaria actualizada de acuerdo con la variación de la Tasa Referencial.
- (iv) **Amortización.** Pago en 26 (veintiséis) cuotas semestrales y consecutivas, siendo la primera debida 6 (seis) meses después del término del período de carencia indicado en el ítem (ii), arriba. Los porcentuales de amortización en cada uno de los años en que realizado el pago se indica en la tabla a seguir:

Flujo de Amortización Créditos ME y EPP	
Año	%
Año 1	0,00%
Año 2	0,00%
Año 3	0,90%
Año 4	1,40%
Año 5	2,40%
Año 6	3,30%
Año 7	3,70%
Año 8	4,00%
Año 9	6,40%
Año 10	8,70%
Año 11	10,00%
Año 12	13,30%
Año 13	14,50%
Año 14	15,70%
Año 15	15,70%

8.3. Finiquito. Los pagos realizados en la forma establecida en esta Cláusula 8 acarrearán el finiquito pleno, irrevocable e irrevocable de los Créditos ME y EPP.

9. PAGO DE LOS ACREEDORES ALIADOS

9.1. Acreedores Aliados. Los Acreedores Quirografarios y los Acreedores ME y EPP

que mantuvieron el suministro de insumos o la prestación de servicios a las Recuperandas serán considerados Acreedores Aliados y podrán recibir su Crédito, integralmente de acuerdo con la Lista de Acreedores y de forma acelerada, proporcional al plazo de pago que sea concedido, sin intereses, para pago por las Recuperandas.

9.1.1. La aceleración de la amortización del Crédito del Acreedor Aliado se hará por razón del 0,07% (cero coma cero siete por ciento) del valor neto de la factura de venta o prestación de servicios, por día de plazo concedido y aumento del límite de crédito existente.

9.1.2. Para que el Acreedor sea calificado como Acreedor Aliado, el período mínimo de plazo para pago, sin intereses, concedido a las Recuperandas, es de 15 (quince) días para cada factura de venta o prestación de servicios.

9.1.3. La aceleración está limitada al total del 4% (cuatro por ciento) del valor neto de la factura de venta o prestación de servicios.

9.2. **Fecha del Pago.** El pago tratado en esta Cláusula 9 será debido en el mes subsiguiente a la emisión de la factura de venta o prestación de servicio que generó la aceleración del pago del Acreedor Aliado.

9.3. **Contratación con Acreedores Aliados.** La compra de los insumos y materias primas, así como la contratación de servicios, estarán vinculadas a la necesidad de compra y capital de giro de las Recuperandas y las condiciones comerciales deben condecir con las prácticas de mercado, de modo que las Recuperandas no están obligadas a realizar la compra o contratación en cuestión.

10. AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA EN CASO DE VERIFICACIÓN DE “EXCEDENTE DE CAJA” (CASH SWEEP)

10.1. **Cash Sweep.** Las Recuperandas se obligan a hacer con que todo y cualquier recurso excedente en su caja, así entendido como el saldo de la disponibilidad de caja verificado en el balance anual, auditado por empresa de auditoría independiente, que supere el saldo de caja proyectado en el laudo de viabilidad económica, se reparta con los Acreedores en la proporción del 50% (cincuenta por ciento) para anticipación de pago y 50% (cincuenta por ciento) para la operación y mantenimiento de las actividades de las Recuperandas (“Cash Sweep”).

10.1.1. Con la verificación del Cash Sweep, las Recuperandas se obligan a realizar un pago anticipado, parcial o total, del saldo de los Créditos Quirografarios que esté en abierto en el momento de acontecimiento de tal evento, de forma pro rata al valor del respectivo crédito de cada Acreedor, siendo que tal pago será debido hasta el final del

sexto mes subsiguiente al cierre del ejercicio social que haya verificado resultado para el pago del Cash Sweep.

11. DISPOSICIONES COMUNES AL PAGO DE LOS ACREEDORES

11.1. Forma de Pago. Los valores debidos a los Acreedores, en los términos de este PRJ, se pagarán mediante transferencia directa de recursos, por medio de documento de orden de crédito (DOC) o de transferencia electrónica disponible (TED), en cuenta de cada uno de los Acreedores a ser informada individualmente por Acreedor.

11.1.1. Los documentos de la efectiva transferencia de recursos servirán como comprobante de finiquito de los respectivos valores efectivamente pagados por las Recuperandas, otorgando, por lo tanto, los Acreedores, el más amplio, raso e irrevocable finiquito con relación a los valores entonces pagados.

11.1.2. Los pagos que no se realicen debido a los Acreedores no hayan informado sus cuentas bancarias no serán considerados como incumplimiento del PRJ. No habrá la incidencia de intereses o cargos moratorios si los pagos no se hayan realizado debido a que los Acreedores no informaron sus cuentas bancarias.

11.1.3. Todos los pagos debidos en el ámbito de este serán exigibles en el 15° (décimo quinto) día del mes de vencimiento, o caso el 15° (décimo quinto) día del mes no sea Día Hábil, el pago será exigible el Día Hábil subsiguiente.

11.2. Porcentuales del Flujo de Pagos. En el caso de divergencia o impugnación de Acreedor cuyo juicio ocurra después de la Homologación del PRJ y que venga a alterar el porcentual debido a determinado Acreedor, tal divergencia o impugnación apenas surtirá efectos para fines de este PRJ a partir de la fecha del tránsito en juzgado de mencionada decisión, permaneciendo íntegros e intactos cualesquier pagos efectuados anteriormente con base en los porcentuales antiguos.

11.3. Valores. Los valores considerados para el pago de los Créditos son los constantes de la Lista de Acreedores y de sus modificaciones subsiguientes consecuentes de acuerdo entre las partes o de decisiones judiciales, los cuales pasan a ser debidos conforme novados por este PRJ.

11.3.1. De modo a viabilizar los pagos, así como reducir costes con tasas de transferencias bancarias y volver el procedimiento administrativo más célere, las Recuperandas efectuarán todos los pagos debidos en los términos de este PRJ cuando se alcance el valor mínimo de R\$ 500,00 (quinientos reales) por Acreedor, respetado el saldo de cada uno de los Acreedores y de acuerdo con la forma, plazo y aumento de cargos de pago de cada clase de Acreedores, hasta los respectivos finiquitos de los Créditos. Si a cada una de las cuotas de pago los valores verificados sean inferiores al

valor mínimo establecido en este PRJ, las Recuperandas realizarán el pago al Acreedor tan luego se alcance del valor mínimo de R\$ 500,00 (quinientos reales) aquí descrito.

11.3.2. Si el valor del respectivo Crédito es inferior al valor de la cuota de valor mínimo de los pagos previstos en este PRJ con relación a la Lista de Acreedores, será realizado el respectivo pago hasta el límite del valor debido conforme la Lista de Acreedores de modo a alcanzar el efectivo finiquito a del respectivo Crédito.

11.4. Destinación dos Pagas entre Principal y Cargos. Todos los pagos en los términos de este PRJ deben ser destinados primero para satisfacer el valor de los cargos de los Créditos y, subsiguiente y en la forma de este PRJ, el principal.

11.5. Compensación. Las Recuperandas podrán finiquitar cualesquier Créditos o Acreedores, conforme aplicable y a su criterio, por medio de la compensación de (i) créditos de cualquier naturaleza que tenga contra los Acreedores; y (ii) Créditos debidos por los Acreedores, conforme aplicable, en la forma como modificados por este PRJ, conforme debidamente identificados en los estados contables de las Recuperandas y/o eventualmente provisionados en función de demandas judiciales, incluyendo conforme identificados en los Informes Mensuales de la Administración judicial – RMAs. En este caso, la compensación extinguirá ambas obligaciones hasta el límite del valor efectivamente compensado. La no realización de la compensación ahora prevista no acarreará la renuncia o la liberación por las Recuperandas de cualesquier créditos que puedan tener contra tales Acreedores.

11.5.1. Compensación para Acreedores fiduciarios. Los Acreedores de las Recuperandas que hayan recibido, antes del pedido de recuperación judicial, en garantía al efectivo pago de sus créditos, cesión fiduciaria de derechos de crédito, podrán compensar, con sus créditos garantizados, los valores que eventualmente hayan recibido debido a la referida garantía fiduciaria. Si los recursos consecuentes de la garantía fiduciaria no sean suficientes para el pago integral del crédito, el remanente se pagará en los términos de este PRJ.

11.6. Créditos en Moneda Extranjera. Para efectos de votación, créditos en moneda extranjera, que eventualmente todavía no hayan sido convertidos para la moneda corriente nacional, para el fin de determinación de la tasa de cambio aplicable, serán convertidos para la moneda corriente nacional de acuerdo con la tasa de venta de la moneda extranjera divulgada por el Banco Central de Brasil en la víspera de la realización de la AGC, por medio de su página en internet sobre tasas de cambio (<http://www.bcb.gov.br/?txcambio>), menú "Cotizaciones y Boletines", opción "Cotizaciones de cierre de todas las monedas en una fecha".

11.7. Pagos por Coobligados. Si hay terceros coobligados por el pago del Crédito, que no las Recuperandas, los Acreedores podrán ejercer sus derechos contra tales terceros coobligados, desde que el pago total recibido por los referidos Acreedores, sea reducido

de los pagos debidos de acuerdo con la Lista de Acreedores. Si el Acreedor recibe la totalidad de su Crédito con base en la Lista de Acreedores, los pagos previstos en el ámbito de este PRJ a tal Acreedor no se devolverán más.

11.8. Finiquito. Los pagos y distribuciones realizadas en la forma establecida en este PRJ acarrearán el finiquito pleno, irrevocable e irrevocable de todos los Créditos novados de acuerdo con el PRJ, de cualquier tipo y naturaleza, contra las Recuperandas, incluso intereses, corrección monetaria, penalidades, multas e indemnizaciones, cuando aplicables. Con el acontecimiento del finiquito, los Acreedores serán considerados como habiendo finiquitado, liberado y/o renunciado todos y cualesquier Créditos, y no más podrán reclamarlos contra las Recuperandas.

11.9. Distribución de dividendos. Hasta que los Créditos sean integralmente finiquitados, las Recuperandas no podrán realizar distribuciones de cualesquier valores a título de dividendos, intereses sobre capital propio, reducción de capital, recompra, rescate o amortización de acciones o cuotas o a cualquier otro título, a sus actuales accionistas o cualesquier partes relacionadas a los actuales accionistas, así entendidas en los términos del art. 1.097 y siguientes del Código Civil y también art. 243 y siguientes de la Ley n. 6.404/1976, conforme alterada.

PARTE V – DESPUÉS DE LA HOMOLOGACIÓN

12. EFECTOS DEL PRJ

12.1. Vinculación del PRJ. Las disposiciones del PRJ vinculan las Recuperandas y sus Acreedores, sus respectivos cesionarios y sucesores, a partir de la Homologación del PRJ.

12.2. Conflicto con Disposiciones Contractuales. En la hipótesis de haber conflicto entre las disposiciones de este PRJ y aquellas previstas en los contratos celebrados con cualesquier Acreedores, con relación a cualesquier obligaciones de las Recuperandas, sea de dar, de hacer o de no hacer, las disposiciones contenidas en este PRJ deberán prevalecer.

12.3. Extinción de Medidas Judiciales. Excepto con relación a los Acreedores que expresamente exceptúen la aplicabilidad de esta Cláusula 12.3. hasta la fecha de la Homologación del PRJ, con relación a los cuales los efectos de esta Cláusula no serán aplicados, a partir de tal Homologación del PRJ todas las ejecuciones de los Créditos entonces en curso contra las Recuperandas deberán ser consideradas extinguidas, en función de la novación de este PRJ, en los términos del art. 59 de la LRF.

12.4. Procesos Judiciales. Excepto con relación a los Acreedores que expresamente exceptúen la aplicabilidad de esta Cláusula 12.4. hasta la fecha de la Homologación del PRJ, con relación a los cuales los efectos de esta Cláusula no serán aplicados, con vistas a

efectivamente volver exitoso el presente proceso de recuperación judicial de las Recuperandas, excepto si previsto de forma diversa en este PRJ, los Acreedores identificados en la Lista de Acreedores no podrán más, a partir de la Homologación del PRJ, conforme el caso: **(i)** demandar o proseguir cualquier acción o proceso judicial de cualquier tipo relacionado a cualquier Crédito contra las Recuperandas; **(ii)** ejecutar cualquier sentencia judicial, decisión judicial o sentencia arbitral contra las Recuperandas relacionada a cualquier Crédito; **(iii)** empeñar cualesquier bienes de las Recuperandas para satisfacer sus Créditos; **(iv)** crear, perfeccionar o ejecutar cualquier garantía real sobre bienes y derechos de las Recuperandas para asegurar el pago de sus Créditos; **(v)** reclamar cualquier derecho de compensación contra cualquier crédito debido a las Recuperandas con sus Créditos; y **(vi)** demandar o proseguir cualquier acción o proceso judicial de cualquier tipo relacionado a cualquier Crédito.

13. INCUMPLIMIENTO DEL PRJ

13.1. Evento de Incumplimiento del PRJ. Este PRJ solamente podrá ser considerado incumplido, en cualquier hipótesis, durante el plazo previsto en el art. 61 de la LRF e, incluso, cuando se refiera a obligaciones de pago, desde que también tenga mora en el pago no sanada en hasta 5 (cinco) días contados del respectivo vencimiento del pago conforme previsto en este PRJ.

13.2. Período de Cura Pos Supervisión Judicial. Después del transcurso del plazo descrito en la cláusula arriba, este PRJ no será considerado incumplido, a menos que las Recuperandas realicen la purgación de la mora en el plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación prevista en este PRJ. En este caso, este PRJ no será considerado incumplido si la mora se purga en el referido plazo de 5 (cinco) días.

PARTE VI – DISPOSICIONES COMUNES

14. DISPOSICIONES GENERALES

14.1. Anexos. Todos los Anexos a este PRJ son a él incorporados y constituyen parte integrante de este PRJ. en la hipótesis de haber cualquier inconsistencia entre este PRJ y cualquier Anexo, el PRJ prevalecerá.

14.2. Independencia de las Disposiciones. Caso cualquiera de las disposiciones de este PRJ, por cualquier razón, sea considerada inválida, ilegal o irrealizable e cualquier aspecto, en cualquier jurisdicción, tal invalidad, ilegalidad o inejecutabilidad no deberá afectar cualquier otra disposición de este PRJ, que permanecerá en pleno vigor.

14.3. Finalización de la Recuperación Judicial. El proceso de recuperación judicial podrá se finalizado a cualquier tiempo después de la Homologación del PRJ, a requerimiento de las Recuperandas, desde que (i) esa finalización sea aprobada por la mayoría de los Créditos presentes en la AGC, en la forma prevista por el art. 42 de la LRF; y (ii) todas las obligaciones del PRJ que se venzan hasta la fecha de tal AGC de finalización hayan sido cumplidas, bajo la forma de negocio jurídico procesual, en los términos del art. 190 y siguientes del Código de Proceso Civil.

14.4. Comunicaciones. Todas las notificaciones, requerimientos, pedidos y otras comunicaciones a las Recuperandas requeridas o permitidas por este PRJ, para ser eficaces, deben hacerse por escrito y serán consideradas realizadas cuando enviadas por correspondencia registrada, con aviso de recepción, o por *courier*, y efectivamente entregadas.

15. CESIONES

15.1. Cesión de Créditos. Los Acreedores podrán ceder sus Créditos a otros Acreedores o a terceros, y la cesión producirá efectos desde que (i) las Recuperandas y el Juzgado de la Recuperación sean informados y (ii) los cesionarios reciban y confirmen la recepción de una copia de este PRJ, reconociendo que el crédito cedido estará sujeto a sus disposiciones mediante la Homologación del PRJ.

16. LEY Y FORO

16.1. Ley Aplicable. Los derechos, deberes y obligaciones consecuentes de este PRJ deberán ser regidos, interpretados y ejecutados de acuerdo con las leyes vigentes en la

República Federativa de Brasil, aunque haya Créditos originados bajo la regencia de leyes de otra jurisdicción y sin que se apliquen cualesquier reglas o principios de derecho internacional privado.

16.2. Foro. Todas las controversias o disputas que surjan o estén relacionadas a este PRJ serán resueltas por el Juzgado de la Recuperación.

Novo Hamburgo, 19 de febrero de 2019.

FXK ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES S.A.

ARTECOLA PARTICIPAÇÕES S.A.

ARTECOLA QUÍMICA S.A.

ARTECOLA EXTRUSÃO LTDA.

**ARTEFLEX MAXIMINAS EQUIPAMENTOS DE PROTEÇÃO INDIVIDUAL
LTDA.**

ARTECOLA NORDESTE S.A. – INDÚSTRIAS QUÍMICAS

**ANEXO 5.3 – INMUEBLES SUJETOS A VENTA PARA ACELERACIÓN DE
PAGO DE LOS CRÉDITOS LABORALES**

2.342	Planta Dias D'Avila - Loteamento Vila do Imbassay com área de 3.000 m ²	8.579 m ² - 1819,42 área construída - lote 5 e 6 da quadra 12 - loteamento vila do Imbassay	R\$	4.692.339,70
-------	---	---	-----	--------------

ANEXO 6.3 – INMUEBLES GRAVADOS CON GARANTÍA REAL

Bienes inmuebles gravados al Banco Banrisul S.A.

94.702	Rua Curitibaos bairro Canudos	um terreno situado no bairro canudos no município de Novo Hamburgo/RS	R\$	14.400.000,00
--------	-------------------------------	---	-----	---------------

Bienes Inmuebles gravados a Pentágono Distribuidora de Títulos e Valores Mobiliários S.A., en la calidad de agente fiduciario de los detentores de la 1ª Emisión Pública de Debêntures de Artecôla Química S.A.

26.356	Rua Rio de Janeiro Bairro Piraporinha - Diadema	um terreno situado no Piraporinha município de São Paulo	R\$	6.363.000,00
12.679	Rua Espírito Santo Bairro Jardim Ruyce - Diadema	um terreno situado no Bairro Jardim Ruyce município de São Paulo com área de 390,00 m ²	R\$	332.000,00
33.639	Rua Espírito Santo Bairro Jardim Ruyce - Diadema	um terreno situado no Bairro Jardim Ruyce município de São Paulo com área de 250,00 m ²	R\$	213.000,00
			R\$	6.908.000,00